

001910

Concepción, 3 de septiembre de 1981.

Señor :
don Jorge Alessandri R.
Agustinas nº 1343
Santiago.

Muy estimado don Jorge :

Junto con saludarle atentamente, y en relación a disposiciones legales dictadas durante su Gobierno en materia de bancos, adjunto a la presente texto del Decreto con fuerza de Ley nº 252, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de abril de 1960.- He señalado, especialmente, como pertinentes, los artículos 2, 11, 21, 25, 27, 30, 45, 51, 52, 61, 65, 83, 84, 85 y 118 inciso 2º.

Este último artículo dispone textualmente : "Los bancos deberán enajenar antes del 1º de enero de 1970, las acciones que posean en exceso del límite establecido en el artículo 84 nº 9".- Posteriormente, la Ley nº 17.271, de 2 de enero de 1970, prorrogó dicho plazo hasta el 1º de enero de 1971 y, luego, la Ley nº 17.399 volvió a prorrogarlo hasta el 30 de junio de 1971.- Puede agregarse que en el Decreto Ley nº 818 se contienen prórrogas hasta el 31 de diciembre de 1977 y que, en el Decreto Ley nº 2.099, de 13 de enero de 1978, se señala expresamente que se deroga el Título XIII de la Ley de Bancos (arts. 113 a 120 y final del DFL 252).

El D.F.L. nº 252 ha sido objeto de diversas modificaciones o complementaciones, según se puede apreciar de la Síntesis histórica de la Ley General de Bancos, que también me permito adjuntar.- Sin perjuicio, y además, de las contenidas en la Ley nº 18.022, de 19 de agosto de 1981.

Esperando correspondan estos antecedentes a los por Ud. requeridos, y con un especial saludo de mi señora, se reitera muy affmo. y S.S.


Sergio Carrasco D.

S. Mantas 685 - Op. 68

CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN